

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia = (Ley de 3 de Noviembre de 1857. no podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.) Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. = Se suscribe en la imprenta de Hldefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios. = La suscripcion se hará por trimestrés adelantados.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Negociado 3.º - Quintas.

NUM. 241.

Por Real orden de 14 del actual se ha dignado mandar S. M. la Reina (que Dios guarde) que se proceda inmediatamente a la formacion de la Estadística de mozos sorteados en Diciembre último para la quinta de 1862.

En su cumplimiento y con arreglo al art. 2.º de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, los Ayuntamientos de la provincia remitirán a este Gobierno para el 20 de Setiembre próximo venidero sin falta alguna, los datos siguientes: El número de mozos que hayan fallecido de entre los que se sortearon en 23 de Diciembre último ó sea de 1860; el número de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta última, con arreglo a lo dispuesto en el art. 75 de la ley vigente de reemplazos que se inserta a continuación.

Al facilitar estas noticias los Ayuntamientos, remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y excepcion del servicio, ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, indi-

viduos y Secretario del Ayuntamiento, en que se espresen las causas de la exclusion y excepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exige la segunda parte del art. 70 y el 164 de la ley de quintas en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo, que asimismo se insertan a continuación.

La justificacion del fallecimiento de algun mozo se hará con copia certificada de la partida de defuncion, a no ser en caso de absoluta imposibilidad, que podrán los Ayuntamientos hacerla constar por declaracion firmada por el mismo, bajo la responsabilidad antedicha, teniendo del fallecimiento entera certeza y exponiendo los datos en que esta se funde.

Los Ayuntamientos que tengan que dar estas noticias por tener mozos fallecidos, ó incluidos indebidamente ó exceptuados, acompañarán a las mismas un estado que las compendien, con sujecion estricta al inserto a continuación:

Espero del celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que cuidarán de cumplir con atencion especial y preferente lo dispuesto en esta circular para el término profijado 20 de Setiembre próximo, creyendo escusado advertirles que de la exactitud de estas noticias dependerá la justa distribucion del cupo para la quinta del año venidero y que los recargos que se hicieren en el reparto general a consecuencia de errores en ellas padecidos, serán irremediables para los pueblos a quienes perjudiquen.

Zamora 29 de Agosto de 1861.

Félix María Travado.

Articulos de la ley que se citan en la circular.

Artículo 75. Serán exceptuados del servicio, aun cuando no interpongau reclamacion alguna durante la reificacion del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, los mozos que se hallen comprendidos en

cualquiera de los casos del art. 45.

Art. 45. Serán excluidos del alistamiento:

- 1.º Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño
- 2.º Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustitutos ó retribucion pecuniaria.
- 3.º Los que en 30 de Abril del año del alistamiento no lleguen a 20 años de edad.
- 4.º Los que pasen de la edad de 25 años cumplidos en dicho día 30 de Abril.
- 5.º Los que teniendo 21 años y sía haber cumplido 23 en el referido día, hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores después de haber cumplido 20 de edad.
- 6.º Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo a la ley en otros pueblos para el mismo reemplazo, a no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 53 y 57.

Art. 70. En el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remitirá al Gobernador de la provincia respectiva dos copias literales del

acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los articulos precedentes, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

Los individuos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud, e incurrirán mancomunadamente en la multa de 600 rs. por cada uno de los mozos que se hubieron omitido.

En este caso dispondrá además el Gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omision, y si resultase fraudulenta se procederá contra los culpables según establece esta ley.

Art. 164. Si en las copias relativas a las actas de sorteos, de que habla el art. 70, se hubiese cometido la omision fraudulenta de algunos de los sorteados, cuando de las diligencias instruidas según la disposicion del mismo artículo resulte el fraude, pasarán las actuaciones al Juzgado ordinario, para que, con exclusion de todo suero, proceda contra los que hubiesen cometido el delito, con arreglo a las disposiciones del art. 226 del Código penal.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860, según el acta remitida al Sr. Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio, según el art. 75 de la ley.

Fecha:

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860; segun el acta remitida al Señor Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.	PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860, segun el acta remitida al Señor Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
<i>Partido de Alcañices.</i>							
Alcañices	13			Pública de Valverde	8		
Boya	2			Quintanilla de Uz	3		
Carbajales de Alba	13			Quiruelas de Vidriales	7		
Ceadea	15			Rosinos de Vidriales	5		
Cerezal de Aliste	4			San Cristobal de Entreviñas	12		
Faramontanos de Tábara	5			San Pedro de Ceque	9		
Ferreras de Abajo	8			San Pedro de la Viña	7		
Ferreras de Arriba	8			San Roman del Valle	4		
Ferreruela	9			Santa Colomba de las Carabias	3		
Figueruela de Abajo	4			Santa Colomba de las Monjas	4		
Figueruela de Arriba	14			Santa Cristina de la Polvorosa	6		
Fonfria	18			Santa Croya de Tera	7		
Friera de Valverde	6			Santivañez de Vidriales	5		
Gallegos del Rio	23			Santovenia	7		
Losacino	9			Sitrama de Tera	1		
Losacio	2			Tardemezcar	2		
Manzanal del Barco	9			Torre del Valle	3		
Mahide	10			Uña de Quintana	9		
Morales de Valverde	1			Vega de Tera	18		
Moreruela de Tabara	16			Villabazaro	1		
Navianos de Valverde	7			Villaferueña	6		
Olmillos de Castro	4			Villageriz	1		
Perilla de Castro	6			Villanazar	8		
Pino	5			Villanueva de Azoague	2		
Rabanales	10			Villaveza del Agua	8		
Rábano de Aliste	8			<i>Bermillo de Sayago.</i>			
Ricobayo	3			Abelon	8		
Ricofrio	15			Aifaraz	7		
Samir de los Caños	9			Almeida	7		
San Pedro de Zamudia	2			Argañin	1		
Santa Maria de Valverde	4			Argusino	7		
San Vicente de la Cabeza	7			Badiña	3		
San Vicente del Barco	6			Bermillo de Sayago	7		
San Vitero	9			Cabañas de Sayago	8		
Tábara	5			Carbellino	11		
Trabazos	14			Escuadro	11		
Vegalatrave	3			Fariza	10		
Videmala	5			Fermoselle	57		
Villalcampo	8			Fornillos	2		
Villanueva de las Peras	5			Fresno de Sayago	9		
Villarino-tras-la-Sierra	5			Ganoues	6		
Villaveza de Valverde	4			Ganame	7		
Viñas	7			Luelmo	11		
<i>Benavente.</i>				Malillos	6		
Alcubilla de Nogales	7			Mogatar	4		
Arcos de la Polvorosa	3			Moral	4		
Arrabalde	13			Moraleja de Sayago	5		
Ayó	7			Moralina	6		
Barcial del Barco	3			Muga de Sayago	10		
Benavente	48			Palazuelo de Sayago	1		
Bercianos de Vidriales	9			Peñausende	18		
Bretó	4			Pereruela	13		
Bretocino	6			Piñuel	2		
Brime y Sog	2			Roelos	7		
Brime de Urz	5			Salce	2		
Calzadilla de Tera	5			Sobradillo de Palomares	3		
Camarzana	10			Sogo	4		
Castrogonzalo	12			Tamame	5		
Colinas de Trasmonte	5			Torregrados	8		
Coomonte	7			Torregamones	6		
Cubo de Benavente	2			Villadepera	8		
Cunquilla de Vidriales	3			Villamor de Cadozos	7		
Fresno de la Polvorosa	4			Villamor de la Ladre	6		
Fuente-Eucalada	4			Villar del Buey	10		
Fuentes de Ropet	17			Villardiegua de la Ribera	1		
Granucillo	1			Viñuela	4		
Manganeses de la Polvorosa	16			Záfara	1		
Maire de Castroponce	5			<i>Fuentesauco.</i>			
Matilla de Arzon	5			Argujillo	9		
Melgar de Tera	3			Bóveda	13		
Micereces de Tera	7			Cañizal	7		
Milles de la Polvorosa	4			Castrillo de la Guarreña	1		
Morales de Rey	16			Cubo del Vino	6		
Olmillos de Valverde	3			Cuelgamures	7		
Otero de Bodas	6			Fuente el Carnero	5		
Pobladura del Valle	12			Fuentesauco	27		
Pozuelo de Vidriales	9			Fuentelapeña	17		

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860, según el acta remitida al Señor Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 73 de la ley.	PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860, según el acta remitida al Señor Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el art. 73 de la ley.
Fuentespreadas	7			Villalbe	3		
Garrate	7			Villardondiego	7		
Mederal	6			Villavendimio	6		
Miyalde	3						
Olmo	5			<i>Villalpando.</i>			
Pego	3			Cañizo	4		
Peleas de Arriba	7			Castroverde de Campos	11		
Piñero	7			Cerecinos de Campos	12		
San Miguel de la Ribera	12			Colanes	10		
Santa Clara de Avedillo	10			Granja de Moreruela	8		
Vadillo	8			Manganeses de la Lampreana	20		
Villabuena	8			Otero de Sariegos			
Villaescusa	5			Prado			
Villamor de los Escudero	9			Quintanilla del Monte	5		
				Quintanilla del Olmo	3		
<i>Puebla de Sanabria.</i>				Revellinos	4		
Asturianos	8			Riego del Camino	2		
Cernadilla	2			San Agustín	1		
Cionál	5			San Esteban del Molar	4		
Cobrerros	13			San Martín de Valderaduey	7		
Codesal	3			San Miguel del Valle	7		
Donado	2			Tapioles	8		
Espadañedo	20			Valdescorriel	7		
Folgoso de la Carballeda	16			Vega de Villalobos	3		
Galende	17			Vidayanes	2		
Hermisende	10			Villafila	12		
Justel	5			Villalva de la Lampreana	7		
Lanseros	4			Villalobos	13		
Luvian	10			Villalpando	36		
Manzanal de los Infantes	9			Villamayor de Campos	23		
Mombuey	6			Villanueva del Campo	20		
Molezuelas de la Carballeda	4			Villardefallaves	2		
Muelas de los Caballeros	11			Villardiga	4		
Otero de Centenos	3			Villarrin de Campos	9		
Otero de Sanabria	3						
Pedralba	6			<i>Zamora.</i>			
Peque	9			Algodre	8		
Pias	7			Almaraz	17		
Porto	12			Andavias	7		
Puebla de Sanabria	16			Arcenillas	6		
Palacios de Sanabria	9			Arquillinos	3		
Requejo	4			Benejiles			
Rionegro del Puente	15			Carrascal	3		
Robleda	23			Casaseca de Campean	11		
Rosinos de la Requejada	19			Casaseca de las Chanas	8		
San Ciprian	4			Cazurra	6		
San Junto	14			Cerecinos del Carrizal	1		
Terroso	6			Coreses	15		
Trefacio	8			Corrales	27		
Ungilde	3			Cubillos	5		
Valdemerilla	8			Entrala	3		
Valparaiso	15			Fontanillas de Castro	5		
Villardecervos	18			Gema	9		
				Hiniesta	5		
<i>Toro.</i>				Jambrina	9		
Asparriegos	1			Madridanos	7		
Abezames	6			Molacillos	3		
Belber	11			Monfarracinos	6		
Bustillo	6			Montamarta	12		
Castrónuevo	6			Moraleja del Vino	17		
Fresno de la Ribera	3			Morales del Vino	13		
Fuentesecas	7			Moreruela de los Infanzones	1		
Gallegos del Pan	5			Muelas del Pan	11		
Malva	8			Pajares	8		
Matilla la Seca	5			Palacios del Pan	2		
Morales de Toro	7			Peleas de Abajo	3		
Peleagonzalo	5			Perdigon	20		
Pisilla de Toro	5			Piedrahita de Castro	1		
Pobladura de Valderaduey	12			Pontejos	1		
Pozo antiguo	11			San Cebrian de Castro	3		
Sanzoles	8			San Marcial	5		
Tagarabuena	16			San Pedro de la Nave	1		
Toro	83			Tardobispo	7		
Valdefinjas	7			Torres	6		
Vezdemarban	25			Valcabado	5		
Veniaibo	12			Villanueva de Campean	2		
Villalazan	5			Villaraibo	6		
Villalonso	6			Villaseco	5		
				Zamora	8		
					118		

Dirección de Administración.

NEGOCIADO 1.º

NUM. 242.

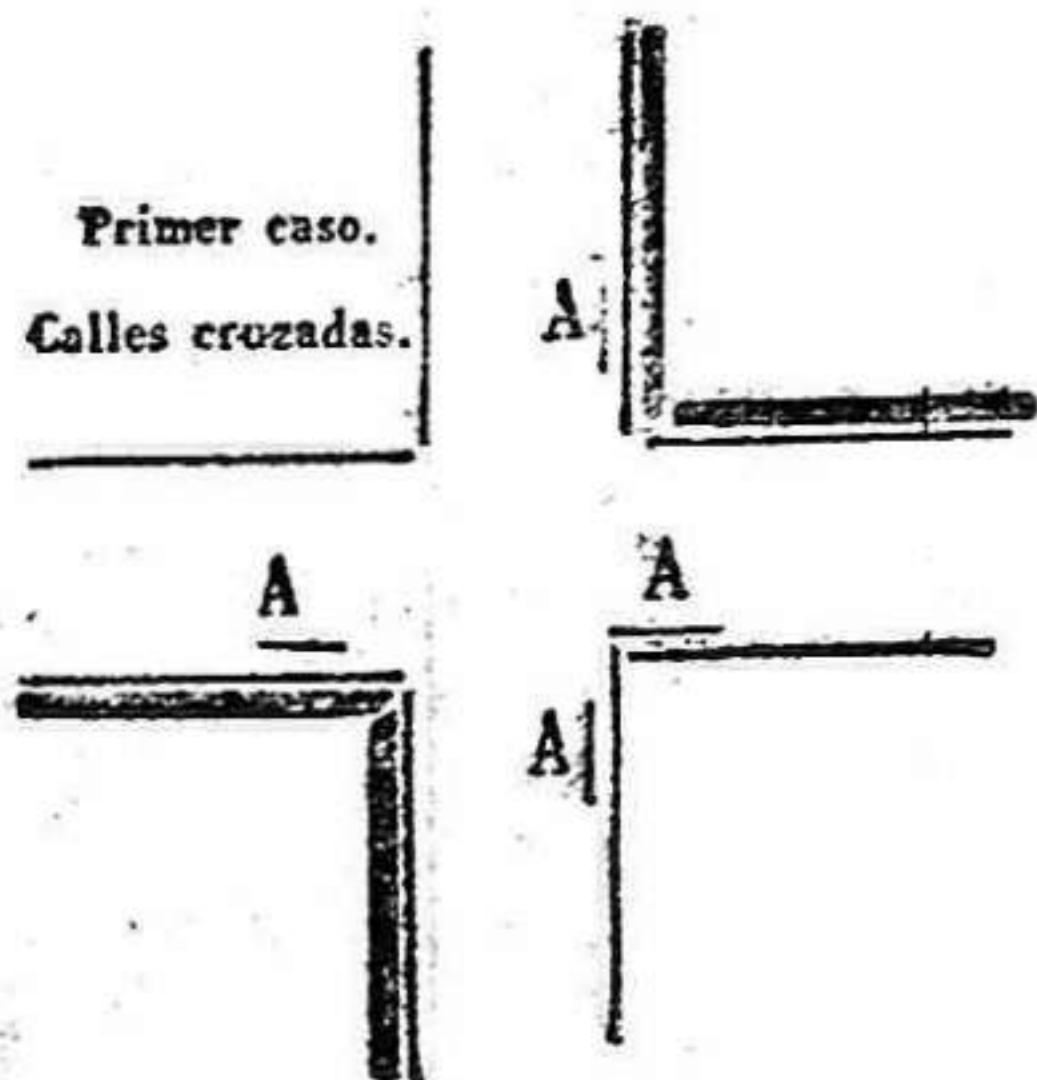
He creído conveniente disponer que se publiquen en este Boletín oficial, como se verifica, los nombres de los pueblos, que componen la mancomunidad de la tierra de Toro á los efectos de mi circular de 27 del actual núm. 103 del Miércoles 28 del mismo.

Tagarabuena.	Valdehijas.
Villavendimio.	Matva.
Villardondiego.	Bustillo.
Finilla.	Matilla.
Vezdemabán.	Peleagonzalo.
Yoze-antiguo.	Villabuena.
Avezames.	Guarrate.
Fuentes	Villafranca.

Zamora 30 de Agosto de 1861.

Félix María Travado.

Resolución gráfica de los tres casos que puede ofrecer la regla 12 para rotulación de calles.



A Lado en donde deben colocarse las lápidas de salida y entrada de calle, cuando la numeración va de Norte á Sur y de Levante á Poniente.

B Punto de colocación constante de la lápida, sea cual fuere el de partida de la numeración.

Nota.—El punto A será en el lado opuesto si la numeración marcha de Sur á Norte ó de Poniente á Levante, pero la disposición de las lápidas deberá guardar la misma analogía que aquí.

Sección de Orden público.

NUM. 244.

El Sr. Gobernador de Valladolid me participa en despacho telegráfico de hoy que en la tarde de ayer se fugó de aquel presidio el cabo Pedro Blanco Orbea, con traje de congado, natural de la provincia de Madrid, de 29 años de edad, de cinco pies cuatro pulgadas de estatura, pelo castaño, ojos azules, cara redonda y color sano.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad que practiquen las mas esquisitas

ESTADÍSTICA.

NUM 243.

Sobre rotulación de calles.

La Junta general de Estadística del Reino, con fecha 21 del corriente há remítido á mi autoridad los modelos á que hace referencia la regla 12 de las aprobadas por Real orden de 24 de Feb ero del año último, inserta en el Boletín oficial del mismo, núm. 119 correspondientes á los casos que pueden ocurrir en la rotulación de calles cruzadas, calles con entrada ó salida de otra y calles que se comunican con plazas.

En su virtud, he dispuesto se inserten los citados modelos á continuación, para que se tenga presente la forma gráfica de proceder en los tres casos referidos.

Zamora 29 de Agosto de 1861.

Félix María Travado.

ha, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 107 225 rs vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion afecte la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zamora ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los aranceles, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la 27.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 23 de Agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de entera do del anuncio publicado con fecha de 23 de Agosto de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Castrogonzalo con la barca de Villanueva de Azoague, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

DE LA

Provincia de Zamora.

Relacion de los industriales de esta capital declarados insolventes para el pago de sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

CUOTA en dicho segundo TRIMESTRE.	14 69
Industria que ejecian.	Puesto de pescados frescos
NOMBRE del INDUSTRIAL.	Juan Antonio Fernandez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las autoridades locales, quienes impedirán el ejercicio de cualquiera industria á los referidos individuos hasta tanto que hubieren satisfecho la cantidad que adeudan á la Hacienda pública.

Zamora 19 de Agosto de 1861. Alejandro B. Estrada.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate las subastas simultáneas anunciadas por esta Intendencia y por las Comisarias de Guerra de Oviedo, Ciudad-Rodrigo, León, Zamora y Benavente, para la una del dia 16 del corriente mes, con objeto de contratar por un año á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes, en dichos puntos, se convoca á una segunda licitacion que tendrá lugar bajo las mismas formalidades establecidas para la primera en el anuncio fecha 4 del mes actual, y tambien será simultánea á la una del dia 3 de Setiembre proximo venidero, en esta citada Intendencia y en las referidas Comisarias de Guerra, donde estará de manifiesto el nuevo pliego de precios limites con el general de condiciones.

Valladolid 20 de Agosto de 1861.—P. O., Pablo Miguez de Santiago.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA BUA, NUM. 33.